



NORMATIVA URBANÍSTICA

Modificación Puntual del PGOU de Miranda de Ebro Sector SUE-I.7 "El Bullón"



Ficha Urbanística_Estado actual

Modificación Puntual del PGOU de Miranda de Ebro Sector SUE-I.7 "El Bullón"

SUE-ND.1 “El Bullón”

1.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

1.1.- **Denominación:**SUE-ND.1 “El Bullón”.

1.2.- **Delimitación:**

El ámbito definido gráficamente en la documentación gráfica del Plan General.

1.3.- **Clase de suelo** SUE-ND (suelo urbanizable no delimitado).

1.4.- **Situación:**

Terrenos localizados al norte del núcleo urbano de Miranda de Ebro, en una franja de unos 550 metros de ancho situada al sur de la autopista A-1 y delimitada al Norte por la citada autopista, al Oeste por la carretera C-122 de Miranda de Ebro a Bilbao, al Este por la carretera A-4341 a Villabezana y al Sur con suelos rústicos de entorno urbano. Comprende una extensión de 127,63 Ha.

1.5.- **Usos**

Uso predominante Industrial

Usos prohibidos Se prohíbe expresamente el uso residencial, excepto del personal de vigilancia.

1.6.- **Criterios de plazos para establecer la ordenación detallada:**

Según artículo 24 de la Normativa del Plan General.

1.7.- **Criterios para el desarrollo de Planes Parciales:**

a) Delimitación de sectores:

Los sectores que a estos efectos se delimiten de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del RUCyL deberán abarcar un área continua de superficie mínima de 30 Ha., considerando en este cómputo la asignación de los correspondientes sistemas generales.

b) Parámetros urbanísticos:

1. La densidad máxima de edificación de los planes parciales que se desarrollen, sin incluir sistemas generales que se adscriban a los mismos, no podrá exceder de 0,50 m² **construibles por m² de suelo**.
2. El índice de variedad de uso será igual o superior al 20 % del aprovechamiento del sector.

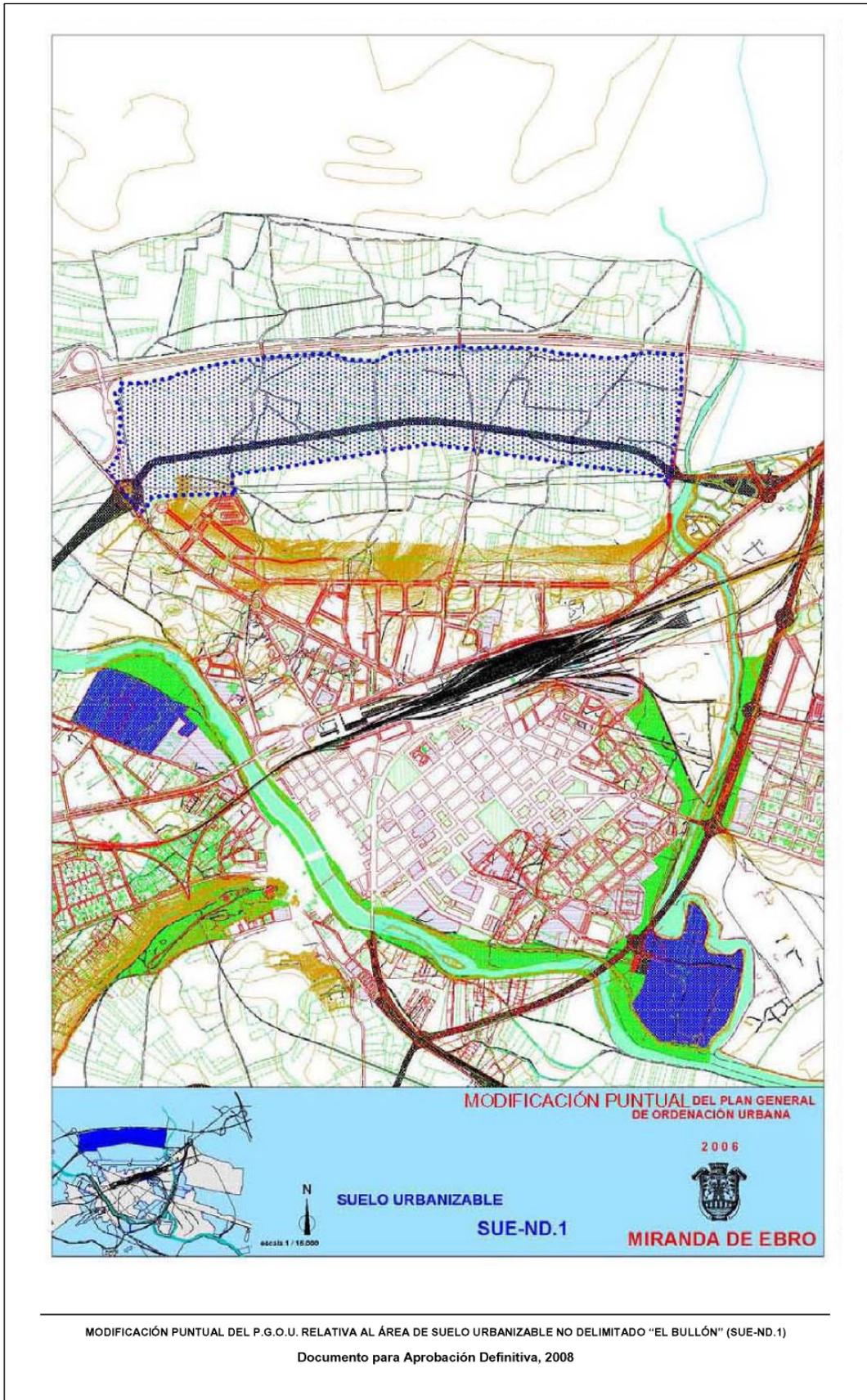
c) Sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas:

1. Los sectores que se delimiten deben incluir o tener adscrito una superficie destinada a sistemas generales del sector no inferior al 10 % de la superficie del sector sin sistemas generales.

2. Los sectores que se delimiten establecerán los sistemas generales que les correspondan dentro del propio sector, **entre los que se incluirá el Sistema General Viario SG-V.12 “Ronda Norte” dentro del ámbito definido del SUE-ND.1 “El Bullón” en una anchura de 30 metros.**
3. Serán de aplicación las reservas de suelo para Sistemas Locales establecidas en el RUCyL.
4. Los planes parciales, en su caso, que se delimiten deberán incorporar las medidas correctoras oportunas para la protección ambiental del entorno donde se desarrollen, así como las obras necesarias de infraestructuras y servicios para asegurar su adecuada funcionalidad y condiciones de servicio, garantizando las conexiones con las redes generales del municipio en las condiciones que determine los servicios técnicos municipales, y en particular, la definición del ciclo completo del agua, tanto en el abastecimiento como en el saneamiento y la depuración de la misma, que deberá realizarse mediante conexión y, en su caso, refuerzo de la EDAR existente, o estableciendo el sistema de depuración necesario. **El desarrollo del ámbito del SUE-ND.1 deberá incorporar en sus costes de urbanización tanto las obras necesarias de ejecución dentro de su ámbito del sistema general SG-V.12 “Ronda Norte”, como de la obtención de suelo y ejecución de las dos glorietas completas previstas en sus conexiones con la carretera A-4341 (a Villabezana) y la carretera C-122 (a Bilbao) y acceso a la autopista A-1, así como la mejora y ampliación del tramo de la carretera a Villabezana en su conexión desde este ámbito con el sector APD-IIT “Las Californias”. El trazado grafiado en el planeamiento general de los viarios de conexión de este ámbito SUE-ND.1 “El Bullón” con la autopista A-1 y con el sector APD-IIT “Las Californias” tiene carácter indicativo y no vinculante para el planeamiento de desarrollo, que podrá reajustar su trazado definitivo según las características de la ordenación propuesta.**
5. **La ejecución del sistema general viario SG-V.12 “Ronda Norte” podrá realizarse en distintas fases de acuerdo con lo que establezca el correspondiente Plan Parcial, pudiendo éste incorporar ajustes del trazado previsto de ese sistema general SG-V.12 “Ronda Norte”, que tendrá una anchura de 30 metros, en conformidad con la ordenación detallada que establezca.**

d) Trámite ambiental:

Los Planes Parciales que desarrollen sectores de este ámbito de suelo urbanizable no delimitado SUE-ND.1 “El Bullón” deberán, en cumplimiento del artículo 157 del RUCyL, incorporar Declaración de Impacto Ambiental conforme a la normativa vigente.





Ficha Urbanística_Propuesta

Modificación Puntual del PGOU de Miranda de Ebro Sector SUE-I.7 "El Bullón"

SUE-I.7 “El Bullón”

1.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

1.1.- **Denominación:**..... SUE-I.7 “El Bullón”, sin ordenación detallada.

1.2.- **Delimitación:**

El ámbito definido gráficamente en la documentación gráfica del Plan General.

1.3.- **Clase de suelo** SUE (suelo urbanizable).

1.4.- **Situación:**

Terrenos localizados al norte del núcleo urbano de Miranda de Ebro, en una franja de unos 550 metros de ancho situada al sur de la autopista A-1 y delimitada al Norte por la citada autopista, al Oeste por la carretera C-122 de Miranda de Ebro a Bilbao, al Este por la carretera A-4341 a Villabezana y al Sur con suelos rústicos de entorno urbano. Comprende una extensión de 127,63 Ha.

1.5.- **Regulación de Usos:**

Uso predominante Industrial

Usos prohibidos..... Se prohíbe expresamente el uso residencial, excepto del personal de vigilancia.

1.6.- **Plazos para establecer la ordenación detallada:**

Según artículo 24 de la Normativa del Plan General.

1.7.- **Densidad máxima de edificación:**

0,50 m² edificables por m² de suelo.

1.8.- **Índice de variedad de uso:**

Igual o superior al 20% de la edificabilidad del Sector.

1.9.- **Sistemas generales incluidos en el Sector:**

234.210 m².

SG-V.12 (Ronda Norte)84.151 m².

SG-EL.16.....115.230 m².

SG-EL.17.....29.221 m².

SG-EP.VP (Vía Pecuaria Colada al molino de Ribabellosa) ...5.608 m².

1.10.- Criterios de desarrollo del Plan Parcial:

- a. Serán de aplicación las reservas de suelo para Sistemas Locales establecidas en el RUCyL.
- b. El plan parcial de desarrollo del Sector deberá incorporar las medidas correctoras oportunas para la protección ambiental del entorno donde se desarrollen, así como las obras necesarias de infraestructuras y servicios para asegurar su adecuada funcionalidad y condiciones de servicio, garantizando las conexiones con las redes generales del municipio en las condiciones que determinen los servicios técnicos municipales, y en particular, la definición del ciclo completo del agua, tanto en el abastecimiento como en el saneamiento y la depuración de la misma, que deberá realizarse mediante conexión y, en su caso, refuerzo de la EDAR existente, o estableciendo el sistema de depuración necesario. El desarrollo del Sector deberá incorporar en sus costes de urbanización tanto las obras necesarias de ejecución dentro de su ámbito del sistema general SG-V.12 “Ronda Norte”, como de la obtención de suelo y ejecución de las dos glorietas completas previstas en sus conexiones con la carretera A-4341 (a Villabezana) y la carretera C-122 (a Bilbao) y acceso a la autopista A-1, así como la mejora y ampliación del tramo de la carretera a Villabezana en su conexión desde este ámbito con el sector APD-I/T “Las Californias”. El trazado grafiado en el planeamiento general de los viarios de conexión del sector SUE-I.7 “El Bullón” con la autopista A-1 y con el sector APD-I/T “Las Californias” tiene carácter indicativo y no vinculante para el planeamiento de desarrollo, que podrá reajustar su trazado definitivo según las características de la ordenación propuesta.
- c. La ejecución del sistema general viario SG-V.12 “Ronda Norte” podrá realizarse en distintas fases de acuerdo con lo que establezca el correspondiente Plan Parcial, pudiendo éste incorporar ajustes del

trazado previsto de ese sistema general SG-V.12 “Ronda Norte”, que tendrá una anchura de 30 metros, en conformidad con la ordenación detallada que establezca.

d. El planeamiento de desarrollo podrá desviar el trazado del Sistema General de Espacios Protegidos-Vías Pecuarias (SG-EP.VP) del P.G.O.U., a su paso por el Sector, para su mejor adecuación a la ordenación del ámbito, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

- El nuevo trazado que, en su caso, se establezca, deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad del trazado, debiendo resolver la misma en su cruce con la infraestructura SG-V.12.
- El nuevo trazado tendrá en toda su longitud una anchura mínima de 7m.

1.11.- Trámite ambiental:

El Plan Parcial que desarrolle el sector SUE-I.7 “El Bullón” deberá, en cumplimiento del artículo 157 del RUCyL, someterse al trámite de Declaración de Impacto Ambiental conforme a la normativa vigente.

